



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 558 -2018-MPM/A

Moyobamba, 09 AGO. 2018

VISTO:

La Resolución de Alcaldía N° 569-2017-MPM/A, de fecha 22 de mayo de 2017; El Informe N° 074-2018-MPM/L.A.A.R.-C.G.O, de fecha 02 de agosto de 2018; La Nota Informativa N° 1066-2018-MPM-GDT/SGEPyOP, de fecha 03 de agosto de 2018; La Nota Informativa N° 1439-2018-MPM/GDT, de fecha 03 de agosto de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 194° de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, modificado por la Ley N° 28607; y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 569-2017-MPM/A, de fecha 22 de mayo de 2017, se resuelve: **APROBAR**, el Expediente Técnico del Proyecto denominado "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA LOCALIDAD DE MOYOBAMBA, PROVINCIA DE MOYOBAMBA – SAN MARTÍN", con Código SNIP 112136; por un monto ascendente a **S/. 64'706,774.72** (SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 72/100 SOLES); con una duración de **540 (QUINIENTOS CUARENTA) días calendario**; ejecución que se realizará bajo la modalidad de ejecución **CONTRATA**;

Que, mediante el Informe N° 074-2018-MPM/L.A.A.R.-C.G.O, de fecha 02 de agosto de 2018; el Coordinador General de Obra; remite a la Sub Gerencia de Estudios, Proyectos y Obras Públicas la opinión sobre la Aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01, solicitada por el Representante Legal del Consorcio Moyobamba, responsable de la ejecución de la obra denominada: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA LOCALIDAD DE MOYOBAMBA, PROVINCIA DE MOYOBAMBA - SAN MARTÍN"; con código SNIP N° 112136; en ese sentido, de la revisión, evaluación y análisis realizado por el suscrito, referido al Sustento Técnico de Ampliación, **Concluye:** i) Que si bien, el plazo de ejecución de obra se encontraba suspendido, no evitaba que los documentos de solicitud de ampliación de plazo se deberían receptionar y emitir opinión, puesto que el artículo 170° del RLCE también especifica las obligaciones que tiene el supervisor y la entidad para tramitar la ampliación de plazo luego de suscitado una causal, asimismo con fecha 23 de marzo de 2018 se suscribe el Acta de Paralización Temporal de Obra, acordando paralizar la ejecución de las actividades que forman parte de la obra, con fecha efectiva del 21 de marzo de 2018, hasta





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 558 -2018-MPM/IA

el 30 de abril de 2018, previa verificación de las condiciones favorables para el inicio de los trabajos indicados en el numeral 5) que a la letra dice: "... en este lapso de paralización, se deberá finalizar con la absolución de las consultas pendientes de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como también habrá que procesar desde su etapa de elaboración hasta su aprobación de todos los expedientes de adicional y deductivos de obra que requieran. A efectos que cuando se reinicie la ejecución de la obra se cuente con un expediente debidamente aprobado de la Municipalidad Provincial de Moyobamba...". Asimismo se indica que el reinicio de los trabajos se coordinará, verificará y definirá con una anticipación mínima de 05 días calendarios; correspondiendo a la Municipalidad Provincial de Moyobamba efectuar las gestiones correspondientes. ii) Es necesario valorar el detalle del riesgo acaecido, estipulado en la cláusula Décimo Tercera del Contrato N° 038-2017-MPM, en el cual se encuentra detallado y asignado los riesgos del contrato de obra, resaltando el riesgo R-S. **Recomienda: i) Denegar** la Ampliación de Plazo N° 01, solicitada por la Contratista y se sugiere enviar a la Oficina de Asesoría Legal para proyectar la resolución.

Que, a través de la Nota Informativa N° 1066-2018-MPM-GDT/SGEPyOP; y la Nota Informativa N° 1439-2018-MPM/GDT, ambas de fecha 03 de agosto de 2018; la Sub Gerencia de Estudio, Proyectos y Obras Públicas, y la Gerencia de Desarrollo Territorial; respectivamente, solicitan realizar las acciones administrativas necesarias a fin de **Denegar** mediante acto resolutivo la Ampliación de Plazo N° 01 de la obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA LOCALIDAD DE MOYOBAMBA, PROVINCIA DE MOYOBAMBA - SAN MARTÍN"; con código SNIP N° 112136; de acuerdo al Informe N° 074-2018-MPM/L.A.A.R.-C.G.O, de fecha 02 de agosto de 2018; validado por la Sub Gerencia Estudio, Proyecto y Obras Públicas, en el cual indica que luego de haber revisado, evaluado y analizado el sustento técnico, opina declarar **Improcedente** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por 29 días calendarios;

Que, el Artículo 169° del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, prescribe lo siguiente: "Causales de ampliación de plazo: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios";

Que, el Art. 170°, numeral 170.2 del citado Reglamento, precisa que: "El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe";



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 558 -2018-MPM/A

Que, en el presente caso se advierte que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por el total de 29 días calendarios, obedece a que la contratista no hizo ninguna anotación en el cuaderno de obra, en el periodo del 03-02-2018 al 21-02-2018; tampoco hubo pronunciamiento sobre la ampliación de plazo N° 01 por parte de la entidad, ni de la supervisión por intermedio de la EPS Moyobamba S.R.L; debiendo denegar según corresponde; en concordancia con lo establecido por el numeral 1) del Artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificado por Decreto Supremo N°056-2017-EF. Ello, en virtud de los informes técnicos sustentatorios del Coordinador General de Obra, respecto al análisis y evaluación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01.

Por lo expuesto en los considerandos y al amparo de las facultades conferidas el Artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF; y con las visaciones de la Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica, y la Gerencia de Desarrollo Territorial.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DENEGAR, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, solicitada por el Consorcio Moyobamba responsable de la ejecución de la obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA LOCALIDAD DE MOYOBAMBA, PROVINCIA DE MOYOBAMBA - SAN MARTIN"; con código SNIP N° 112136; por Veintinueve (29) días calendarios, debiendo mantener su plazo contractual al 25-04-2019.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Oficina de Logística, sirva tomar acciones necesarias referentes a la Ampliación de Plazo otorgada de acuerdo a sus atribuciones conferidas por ley.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Territorial, Gerencia Municipal y demás áreas administrativas competentes para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Secretaría General, y al Área de Relaciones Públicas y Comunicaciones, la difusión del presente acto resolutivo, sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MOYOBAMBA
DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

Ang. Osvaldo Jiménez Salas
ALCALDE